



ACTA DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS PARTIDO DE LA GENTE

En Santiago, República de Chile, a 28 de Abril de 2023, yo, Victoria Rojas Tapia, Funcionaria del Servicio Electoral, **CERTIFICO:** que dando cumplimiento a la Resolución O-N° 0293 de fecha 25 de Abril de 2023 del Servicio Electoral, comparecí el día 28 de Abril de 2023, como ministro de fe, a la sesión virtual convocada por el partido Social Cristiano, constatando lo siguiente:

1. El Consejo General comenzó a las 19:18 horas y terminó a las 20:46 horas.
2. La votación fue regulada por el propio partido, efectuándose de la siguiente manera votación a través de la plataforma Zoom, consultándose a los participantes, por la modificación de los estatutos del partido. La cantidad de electores con derecho a sufragio, según lo informado por el Presidente del partido, es de 65, de los cuales asistieron 51.
3. Que los acuerdos adoptados relacionados con el artículo 36 de la Ley N° 18.603, fueron acordados según detalle adjunto de cada una de las votaciones efectuadas, siendo los siguientes:
 - a) Balance General del año 2022, el cual fue aprobado 38 preferencias, 3 votos en contra y 10 abstenciones.
 - b) Aprobación de la modificación de estatutos con 28 preferencias, 19 votos en contra y dos abstenciones, el texto de dicha modificación, se adjunta a la presente acta.

Título I Afilación y Adherencia

Artículo 1°. De los Afiliados. Serán afiliados del PARTIDO DE LA GENTE", el ciudadano chileno con derecho a sufragio o extranjero avecindado en Chile por más de cinco años que, sintiéndose interpretado por los principios doctrinarios y acción política, soliciten libre, consciente y voluntariamente su ingreso al partido. Teniendo presente que dicha solicitud sea aceptada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en este Estatuto. La calidad de afiliado se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro General de Afiliados del Partido.

Los extranjeros que quieran formar parte del partido deberán presentar fotocopia legalizada ante notario de la documentación que acredite su residencia, certificado de antecedentes de Chile y de su país de origen.

Artículo 2°. Toda solicitud de afiliación o adhesión deberá presentarse ante el Secretario General o Directiva Regional del Partido de la región donde la persona tenga su domicilio electoral, prestando declaración formal respecto de no poseer la calidad de afiliado o de ser adherente en otro partido político. La Directiva del Partido de la región se reunirá dentro de los 15 días siguientes de presentada la solicitud respectiva, con el fin de pronunciarse sobre las solicitudes pendientes, teniendo que enviar dentro de los 5 días siguientes una propuesta al secretario general de la Directiva Nacional para que se pronuncie sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes. El secretario deberá emitir dentro de 10 días, de recibida la propuesta, una resolución fundada en caso de rechazo de solicitud de afiliación y deberá notificar al ciudadano a su correo electrónico.

En el caso que un ciudadano desee afiliarse al PDG realizando el trámite en el sitio WEB de SERVEL, su solicitud de afiliación será resuelta mediante el mismo proceso que indica el inciso anterior.

En caso de que la solicitud de afiliación sea rechazada, el solicitante podrá recurrir ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo de 5 días hábiles desde su notificación, el que deberá pronunciarse dentro de 10 de hábiles desde la interposición del recurso.

Cuando la afiliación solicitada corresponda a una autoridad de elección popular en ejercicio, se deberá proceder a conformar una Comisión Política Regional (solo para este efecto) para evaluar su aceptación y/o rechazo posteriormente presentarla a la Comisión Política nacional para validar la resolución tomada regionalmente.



Artículo 3°. Derechos de los afiliados. Los afiliados al Partido tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las distintas instancias del PDG.
- b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.
- c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del Partido.
- d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido.
- e) Proponer cambios a los principios, programas y estatuto del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.
- f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el tribunal supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información.
- g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
- h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos, Reglamento, protocolos y demás instrumentos de carácter obligatorio.
- i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.
- j) Tener acceso a la jurisdicción interna del PDG y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido.
- k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.
- l) Impugnar, ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del Partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 25, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 26 del DFL N° 4 que fija el texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.
- m) Tener acceso a participar y conocer los resultados certificados por el organismo competente en cada consulta de la democracia digital realizada por el PDG. Teniendo en consideración que el resultado de dicha consulta no podrá ir contra de la normativa vigente, entendiendo que aquella que no cumpla con este requisito se considerará no vinculante.
- n) Tener la oportunidad de asistir a capacitaciones enfocadas en la formación cívica, política y técnicas. Las cuales ayuden al desarrollo y crecimiento del afiliado.
- o) Se garantiza el derecho a un proceso justo, en el cual se protege el derecho legítimo de todas las partes involucradas. Las sanciones solo podrán ser impuestas mediante procedimientos establecidos de acuerdo a las regulaciones internas y la ley.
- p) Todos los afiliados tienen derecho a ser instruidos sobre la composición de la orgánica interna del partido, sus funciones y facultades. Así como a recibir información sobre las decisiones adoptadas y actividades realizadas por ellos.

Artículo 4°. Obligaciones de los afiliados. Los afiliados del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, protocolos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido.
- b) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política que adopte el PDG.
- c) Conocer, promover, difundir y defender los principios, postulados y programas del Partido.
- d) Contribuir al financiamiento del partido a través del pago de cuotas o aportes de otra naturaleza, conforme a lo establecido en la normativa legal.
- e) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del partido.
- f) Cumplir las resoluciones o sanciones impuestas por los órganos internos del partido conforme lo establece el estatuto y la ley.
- g) Cumplir con los pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el partido.
- h) Actuar siempre con respeto, sin ofender, desacreditar, menoscabar, ni denostar al partido y a quienes lo conforman.
- i) Realizar las tareas encomendadas por los órganos internos del partido de manera planificada, organizada y responsable.
- j) Participar en las campañas de los candidatos afiliados al Partido, o a falta de éstos, en la de los candidatos que el Partido oficialmente apoye.
- k) Será obligación la participación en campaña de todos aquellos militantes que integren la dirigencia del partido o que desempeñen algún cargo de elección popular, manteniendo la imparcialidad frente a cada uno de los candidatos.
- l) El afiliado que trabaje o apoye públicamente a un candidato distinto a los declarados por el Partido o que éste apoye en pacto o lista, podrá ser sancionado con expulsión, previo proceso investigativo y sancionatorio ante el Tribunal Supremo. De igual manera será sancionado con expulsión del partido todo aquel militante que apoye explícitamente a otro partido o incite a dejar de apoyar o desacredite al PDG.

Artículo 4° bis. Deberes y obligaciones de los afiliados en Redes Sociales y medios de comunicaciones en general.

Todo afiliado o adherente debe actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos, protocolos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del Partido en todas las instancias partidarias y sociales.

En redes sociales, medios de comunicaciones y aplicaciones móviles donde todo militante o adherente del PDG debe cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Todo afiliado o adherente deberá mantener su nombre real y completo en las aplicaciones móviles y redes sociales donde se conformen grupos oficiales del partido creados por las directivas regionales. En caso de incumplir esta norma, como medida de seguridad provisoria se procederá a su suspensión en las mencionadas aplicaciones, a discreción por parte de los encargados de la administración del grupo de la Directiva Regional y/o Tribunal Regional, hasta velar por el fiel cumplimiento de las normas establecidas.
2. Todo afiliado o adherente integrante de grupos en redes sociales o aplicaciones móviles, deberá mantener un lenguaje adecuado, en base al respeto, sin denostar, discriminar, amenazar, insultar, ofender, menoscabar, menospreciar, agredir, sea de manera directa o por medio de sarcasmos de carácter indirecto a militantes o al partido en su caso.
3. No sostener discusiones ni peleas, sino que debates en un ambiente sano y educativo.
4. Se deberá respetar la privacidad de todas las personas, así como su honra y dignidad.



5. Siempre entregar noticias verdícas confirmadas, no falsas o tergiversadas, citando la fuente.
6. Ser claro en la informaci3n que se entrega.
7. Subir informaci3n contingente con los temas del Partido o de importancia polítca.
8. Queda estrictamente prohibido compartir material ilegal o atentatorio a trav3s de las redes sociales del Partido.
9. Queda estrictamente prohibido usar las redes, medios digitales o de comunicaci3n del Partido para acosar, amenazar o agredir a otros miembros del Partido.
10. Queda estrictamente prohibido usar las redes oficiales del Partido para acosar, amenazar o agredir a personas o instituciones que no sean, o no tengan vnculo, con el Partido.
11. Queda estrictamente prohibido incitar al odio en las redes oficiales del Partido.
12. Queda prohibido crear facciones o grupos paralelos a los oficiales, a menos que cuenten con la autorizaci3n respectiva de la Directiva Regional o Directiva Nacional, solo con el fin de agilizar y dar dinamismo a eventuales trabajos puntuales del Partido.
13. Todo militante o adherente deber3 respetar al partido y a los3rganos internos, de tal forma que ninguna de sus expresiones puede conllevar menoscabo, descrédito, ofensas, injurias o calumnias. Se considerar3 falta gravísima no cumplir con dicha obligaci3n.
14. Queda prohibido usar las redes sociales del Partido para hacer publicidad de marcas, organismos, instituciones o productos que no tengan relaci3n alguna con el Partido.

El incumplimiento de los puntos mencionados precedentemente, conllevar3 la suspensi3n o expulsión inmediata del afectado en los grupos conformados por el partido en redes sociales o aplicaciones móviles. Adem3s, se proceder3 a poner en conocimientos de los hechos al Tribunal Regional o Supremo segun gravedad de los hechos en cuesti3n.

Artículo 5°. Los adherentes.

Es adherente del Partido, toda persona, chilena o extranjera residente en Chile que sea mayor de catorce y menor de 18 años, que participando de los principios y de los compromisos programáticos acordados por el Partido, soliciten su incorporaci3n en el Registro General de Adherentes del Partido. La solicitud debe presentarse ante el Secretario Regional de la regi3n respectiva, prestando declaraci3n formal respecto de no poseer la calidad de adherente en otro Partido político. Quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad, sólo podrn incorporarse al Partido en la calidad de adherentes.

Artículo 6°. Derechos de los Adherentes.

Los adherentes del Partido tienen los siguientes derechos:

- a) Ser informado de los principios, estatutos, reglamentos internos, protocolos, acuerdos y actividades del partido.
- b) Contribuir a la realizaci3n del programa del partido, de acuerdo a la lnea política que adopte el PDG.

Artículo 7°. Obligaciones de los adherentes.

Los adherentes del Partido tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar los principios, estatutos, reglamentos, protocolos y acuerdos del Partido.

- b) Actuar siempre con respeto, sin ofender, desacreditar, menoscabar, ni denostar al partido y a quienes lo conforman.
- c) Mantener actualizados sus antecedentes y datos de contacto en el Registro General de Adherentes. Además, de la inscripción electoral, cuando corresponda.

Artículo 8°. Cada Directiva Regional deberá llevar un Registro de Afiliados y el Registro de Adherentes en su región. Tendrán la obligación de enviar mensualmente copia del registro al Secretario General de la Directiva Nacional. El Secretario General tendrá a su cargo la mantención actualizada de ambos registros, ordenado por regiones, circunscripciones senatoriales, distritos electorales y comunas. Además, deberá comunicar al Servicio Electoral dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes las nuevas afiliaciones, desafiliaciones, adhesiones y renunciaciones a ellas, que por cualquier causa se produjeran dentro del mes anterior al informado, así también las suspensiones e inhabilidades que indica el DFL N° 4 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

Título II Dirigencia Partidaria

Artículo 9. Son dirigentes del PDG aquellos militantes que integran los órganos internos del partido y que han sido elegidos por votación democrática por los miembros que conforman el PDG, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna.

Los dirigentes ejercerán sus funciones por periodo de 3 años y no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos en su mismo cargo.

Todas aquellas autoridades electas o no electas que se encuentren ejerciendo funciones en la administración pública y/o elección popular, no podrán ser miembros de ninguna directiva del partido.

Todos los dirigentes deberán firmar acuerdo de confidencialidad ante notario antes de comenzar con sus funciones.

No podrán presentarse como candidatos dentro de la estructura orgánica del partido o como candidatos a cargos de elección popular, todos aquellos afiliados que al momento de inscribir su candidatura o ser designados tengan la calidad de condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delito que merezca pena aflictiva. Así mismo, no podrá presentar candidatura aquel militante en contra de quien se haya dictado resolución, por parte del Tribunal Supremo, de suspensión o destitución de algún cargo dentro del partido.

TÍTULO III Orgánica Interna del PDG

Artículo 10. Órganos Internos del Partido

Son órganos internos del PDG:

- a) Un órgano ejecutivo denominado "Directiva Nacional".
- b) Un órgano intermedio colegiado denominado "Consejo General".
- c) Comisión Política.
- d) Un Tribunal Supremo



- e) Tribunales Regionales.
- f) Un órgano ejecutivo por cada región denominado “Directiva Regional”.
- g) Un órgano colegiado por cada región denominado “Consejo Regional”.
- h) Una Directiva Nacional de Juventud.
- i) Directivas Regionales de Juventud.

Artículo 11. Todos los integrantes de los órganos señalados en el artículo anterior deberán ser elegidos democráticamente, incluso cuando se deba realizar algún reemplazo de cargo vacante. Lo referente a elecciones internas será regulado en el Reglamento de Elecciones Internas.

TÍTULO IV Directiva Nacional

Artículo 12. Los integrantes de la Directiva Nacional serán elegidos por los afiliados del PDG. Quienes sean electos durarán tres años en sus funciones y no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo.

La Directiva Nacional está integrada por:

- a) Un presidente
- b) Un Secretario General.
- c) Un Subsecretario.
- d) Tres Vicepresidentes.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Protesorero
- g) Dos directores.

Artículo 13. La Directiva Nacional tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, postulados, programas y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos.
- b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo General, sin perjuicio de lo establecido en el estatuto del partido.
- c) Proponer al tribunal supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a este estatuto.
- d) Proponer al Consejo General las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatuto y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.
- e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.



- f) Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.
- g) Solicitar mensualmente informes de gestión político-administrativo a los distintos órganos del partido.
- h) Someter a votación de los afiliados mediante democracia digital, con acuerdo de la comisión política, temas que sean de relevancia para la marcha del partido.
- i) Dar las directrices e instrucciones generales a las directivas regionales, las cuales deberán ser cumplidas y ejecutadas. Dichas directrices e instrucciones pueden ser discutidas en cuanto al fondo del asunto en la Comisión Política, en el caso de que 4 regiones indiquen disconformidad a llevarlas a cabo.
- j) Nombrar a aquellos profesionales, técnicos y administrativos que serán remunerados y que cumplirán funciones dentro del PDG, como asimismo a aquellas empresas que presten servicios al partido. La Directiva Nacional deberá velar para que no se produzcan incompatibilidades o conflictos de intereses en la contratación ya sea de personal o empresa de prestación de servicios. En toda contratación deberá primar la probidad y transparencia con detalle del proceso.
- k) Designar al administrador general de fondos del partido, cuando corresponda.
- l) Poner en conocimiento del tribunal supremo las faltas al estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.
- m) Todas las demás facultades que este estatuto le confiera, que no contravengan la ley.
- n) Las demás funciones que establezca la ley.

Artículo 14.

El presidente de la Directiva Nacional del partido tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir la gestión del Partido de conformidad a los principios, programas, postulados, protocolos, estatuto y reglamentos del PDG.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al partido.
- c) Interactuar y representar al PDG ante entidades políticas nacionales o internacionales, ante organismos e instituciones de la sociedad civil, a nivel nacional, regional y local.
- d) Dar a conocer a través de los medios de difusión los planes, acuerdos, programas y definiciones políticas del Partido, sin perjuicio de otras vocerías que puedan definirse de conformidad a este Estatuto o Reglamentos internos.
- e) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva Nacional, Consejo General y Comisión Política.
- f) Designar labores o funciones determinadas a afiliados, integrantes de la Directiva Nacional, Consejo General o Comisión Política.
- g) Voto dirimente en caso de empate en las sesiones que presida.
- h) Todas aquellas que establecen estos estatutos, reglamentos internos y normativa vigente.

Artículo 15. El Secretario General de la Directiva Nacional del partido tiene las siguientes facultades:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda, de la Directiva Nacional, Consejo General y Comisión Política.

- b) Convocar a elecciones generales y elecciones primarias cuando proceda.
- c) Llevar las actas de las reuniones y sesiones de la Directiva Nacional, Consejo General y Comisión Política.
- d) Actuar como vocero del Partido, en el caso que lo solicite el presidente de la Directiva Nacional o por acuerdo de esta última.
- e) Dirigir el funcionamiento de la organización interna del Partido.
- f) Concurrir con el presidente de la Directiva Nacional a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido.
- g) Mantener permanentemente organizados y actualizados el Registro General de Afiliados y el de Adherentes del Partido. Además, deberá proporcionar con anticipación la nómina de los afiliados autorizados para participar en las elecciones partidarias.
- h) Subrogar al presidente de la Directiva Nacional en sus funciones, en los casos que éste último se vea impedido de realizarlas, por cualquier causa.
- i) Todas aquellas que establecen estos estatutos, reglamentos internos y normativa vigente.

Artículo 16. El Subsecretario desempeñará las funciones establecidas en el reglamento interno, además de aquellas que el Presidente y/o Secretario General de la Directiva Nacional le pudieran encomendar.

Artículo 17. Los Vicepresidentes desempeñarán las funciones establecidas en el reglamento interno, además de aquellas específicas que el Presidente de la Directiva Nacional pudiera encomendarles. Existirá un Vicepresidente para cada una de las siguientes áreas: comunicación, política y territorial.

Artículo 18. Los Directores desempeñarán, exclusivamente, las funciones que el presidente de la Directiva Nacional les pudiera encomendar. Existirá un Director Programático y otro Académico.

Artículo 19. El Tesorero de la Directiva Nacional del partido tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Llevar los libros generales de ingresos y egresos, de inventario y balance, conservando la documentación de respaldo.
- b) Realizar el balance anual que la Directiva Nacional debe someter a la aprobación del Consejo General.
- c) Organizar la recaudación de las contribuciones de los afiliados, recibir y aprobar las donaciones adicionales de los afiliados, así como las que adherentes o cualquier otra persona natural haga al partido.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales vigentes sobre financiamiento a la política en los procesos de recaudación.
- e) Presentar trimestralmente a la Directiva Nacional un presupuesto de entradas y gastos, así como autorizar un gasto adicional debidamente justificado, en forma previa, todo gasto que no esté expresamente establecido en el respectivo presupuesto aprobado por la Directiva Nacional.

Artículo 20. El Protesorero desempeñará las funciones de logística establecidas en el reglamento interno, además de aquellas que el Presidente y/o Tesorero le pudieran encomendar.

División Área de la Mujer y Equidad de Género.

Artículo 21. La División del Área la Mujer y Equidad de Género será dirigida por alguna integrante de la Directiva Nacional, quien desempeñará ambos cargos. El cargo que asuma en la División del Área de la Mujer será de Directora.

Las facultades de la Directora estarán establecidas en un reglamento interno de la División y en el Protocolo de Violencia Política contra la Mujer.

Será facultativo de la Directora si nombra encargadas regionales de La División Área de la Mujer.

Unos de los fines de la División del Área de la Mujer será promover la participación política inclusiva y equitativa de las mujeres. Como así también, velar por la prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia política contra las mujeres.

TÍTULO V

Administrador General de Fondos

Artículo 21 bis. Administrador General de los Fondos. La Directiva Nacional deberá nombrar un profesional en calidad de administrador general de los fondos con el objeto de poder optar al aporte público que establece el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 que fija texto refundido de la Ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. El administrador general con domicilio en Chile, será colaborador directo de la Directiva Nacional en el cumplimiento de las normas y procedimientos internos. Será además responsable, en conformidad a las disposiciones generales, por el uso indebido de los fondos que el Estado entregue al partido, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan afectar al personal a su cargo o a otras personas que hayan vulnerado la correcta utilización de dichos fondos. Este Administrador deberá contar con un título técnico o profesional de una carrera de, al menos, ocho semestres de duración. Las funciones del administrador general de fondos serán remuneradas.

Artículo 22. Sin perjuicio de las funciones que le asisten al Tesorero del partido, son obligaciones del Administrador General de los Fondos del partido las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino, la fecha de la operación y el nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación de respaldo deberá conservarse durante cinco años.
- b) Presentar a los organismos de control la información requerida por esta ley.
- c) Reintegrar los aportes que reciba del Estado, en conformidad a esta ley.
- d) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido. Además, en periodo de campaña, el Administrador General de los Fondos del Partido podrá ser designado Administrador General Electoral y cumplir con las funciones descritas en el artículo 43 del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

TÍTULO VI

Consejo General

Artículo 23. El Consejo General es el órgano colegiado intermedio, órgano plural, que será elegido democráticamente por los afiliados y en conformidad a estos estatutos y reglamento de elecciones.

Artículo 24. El Consejo General se reunirá de manera ordinaria, a lo menos dos veces al año, debiendo ser convocado por el Secretario General del partido. Podrá ser convocado también, extraordinariamente por la solicitud de la Directiva Nacional, o mediante la solicitud conjunta de a lo menos siete Directivas Regionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento interno especificará la forma de efectuar la convocatoria extraordinaria.

Artículo 25. El Consejo General estará integrado por 82 representantes de los consejos regionales según el número siguiente:

- 1) Tres consejeros en cada una de las siguientes regiones:
Región de Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama y Aysén y Magallanes.
- 2) Cinco consejeros en las siguientes regiones:
Antofagasta, Coquimbo y Los Ríos.
- 3) Seis consejeros en las siguientes regiones:
Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Araucanía y Los Lagos.
- 4) Siete consejeros en las siguientes regiones:
Valparaíso y Biobío.
- 5) Ocho consejeros en la región Metropolitana.

Artículo 26. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para el órgano ejecutivo.
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país.
- c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual.
- d) Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatuto y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma del estatuto, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inciso primero del Decreto Fuerza Ley N°4 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.
- e) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella.
- f) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con el Decreto Fuerza de Ley N° 1, que fija texto refundido de la ley N°20.640 sobre elecciones primarias.
- g) Aprobar el programa del partido.
- h) Las demás funciones que establezca la ley o que este estatuto les confiera, y que no sean contrarias a aquella.

Artículo 27. La designación y/o el apoyo de los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del Partido manifestada por el Consejo General deberá hacerse a través de votación directa, personal, igualitaria, libre e informada de los miembros del Consejo General al inicio de la sesión, junto con el resto de los temas que se vayan a someter a votación, siempre y cuando figure el punto en tabla. En este acto siempre deberá estar presente, como ministro de fe, algún integrante del Tribunal Supremo.

Artículo 28. La designación de los candidatos a senadores, diputados, consejeros regionales, alcaldes y concejales del Partido, la realizará el Consejo General mediante votación de sus miembros conforme a las propuestas de candidatos a

los cargos antes señalados, de los respectivos Consejos Regionales. Si el Consejo General no aprobare la propuesta de alguno o algunos de los candidatos, el Consejo Regional respectivo, deberá acordar una nueva, en los plazos y forma que determine el reglamento respectivo.

Título VII Comisión Política

Artículo 29. La Comisión Política es un órgano que refleja el principio democrático dentro del partido, de carácter consultivo y que contribuye a la formación del programa, postulados, identidad política y resolución de diferencias o divergencias políticas partidarias.

La comisión política está integrado por:

- a) La Directiva Nacional del Partido.
- b) El Jefe de bancada de los Senadores del Partido.
- c) El Jefe de Bancada de los Diputados del Partido.
- d) Los Presidentes de las Directivas Regionales del Partido.
- e) El Jefe Nacional de alcaldes del Partido.
- f) El Jefe Nacional de concejales del Partido.
- g) El Jefe Nacional de los consejeros de Gobiernos Regionales del Partido.
- h) El Presidente de la Juventud Nacional del Partido.
- i) Un representante por Región de cada Consejo Regional.

Artículo 30. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Política, sólo con derecho a voz y no a voto:

- a) El Presidente del Tribunal Supremo.
- b) Los Parlamentarios en ejercicio.
- c) Los últimos tres ex Presidentes de la Directiva Nacional del Partido.
- d) Los últimos tres ex Secretarios Generales de la Directiva Nacional del Partido.
- e) El último ex Presidente Nacional de la Juventud del Partido.
- f) Cualquier otra persona que, en razón del aporte académico, profesional o técnico que pueda entregar en relación con una determinada materia, haya sido invitada por la Directiva Nacional.

Artículo 31. La Comisión Política se reunirá cada vez que sea requerida al menos una vez por semestre, o cuando la cite la Directiva Nacional, o cuando la convoquen dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Artículo 32. La Comisión Política tiene las siguientes facultades:

- a) Guiar y aconsejar en forma permanente sobre la acción política del Partido, ateniéndose a los acuerdos del Consejo General; como asimismo fijar las orientaciones de la gestión legislativa que corresponde desarrollar a los Parlamentarios, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 23 y 38 del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.
- b) Conocer y orientar sobre las materias que le sean sometidas para su aprobación por la Directiva Nacional y pronunciarse sobre los proyectos de acuerdo que le sean presentados por los Consejos Regionales de conformidad con el artículo 37 letra c) de este Estatuto.
- c) Requerir al presidente del Partido la convocatoria a reunión extraordinaria del Consejo General, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros.
- d) Formular definiciones programáticas y sectoriales, en conformidad al programa general del Partido aprobado por el Consejo General.
- e) Todas las demás facultades que este Estatuto o los reglamentos internos le otorguen y que no se contradigan con el DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Artículo 33. La Directiva Nacional deberá comunicar a los miembros del Consejo General los acuerdos que hubiere adoptado la Comisión Política.

Título VIII Directivas Regionales

Artículo 34. Cada Directiva Regional estará compuesta por 7 cargos.

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario Regional.
- d) Un Secretario Ejecutivo.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Coordinador Regional.
- g) Un Director Programático.

La Directiva Regional en caso de no contar con todos sus integrantes, podrá funcionar mientras cubren las vacantes con a lo menos 3 de sus miembros, un presidente, un secretario y un tesorero.

En caso de que la directiva sea suspendida de sus funciones o destituida por el Tribunal Supremo, corresponderá a la Directiva Nacional designar subrogantes, mientras se llama a concursos para reemplazo respectivamente, lo cual se deberá llevar a cabo como indica el Título XVI de subrogancia y reemplazo.

Artículo 35. Son facultades y obligaciones de la Directiva Regional:

- a) Establecer la organización territorial y operativa del partido en su región, según las directrices y mandatos de la directiva nacional, orientaciones o acuerdos del Consejo General y de la Comisión Política.

b) Será facultativo de cada Directiva Regional nombrar a los equipos territoriales de su región, darán las directrices, instrucciones necesarias para su funcionamiento. Además, realizará la supervisión de sus actividades y colaborará en las necesidades que se susciten en el ejercicio de los fines planteados por el partido en la región.

Los equipos territoriales dependerán de la Directiva Regional.

Los equipos territoriales están conformados por tres comisionados territoriales. Cada directiva llamará a concurso a los afiliados para que cubran dichas funciones.

c) Convocar al Consejo Regional cuando ello sea necesario o así lo determine el Estatuto o los reglamentos del Partido.

d) Exponer, a través de su presidente o de quien lo subrogue, ante la Comisión Política, los fundamentos de los proyectos, acuerdos y solicitudes adoptados por el Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 letra c) de este Estatuto.

e) Propender a la puesta en práctica y difusión de los principios, postulados y programas del PDG.

f) Realizar capacitaciones a los militantes de la normativa interna y difundir la identidad política del PDG.

g) Interactuar con organismos e instituciones representativos de la sociedad civil, a nivel regional y comunal, con el objetivo de plantear propuestas políticas, planes y programas del PDG.

h) Cumplir con directrices, indicaciones e instrucciones generales dadas por la Directiva Nacional.

i) Cumplir con responsabilidad, diligencia y ética las funciones que desempeñan. Asimismo, deberán cumplir sus funciones con estricto cumplimiento de la ley y normativa interna.

Título IX Consejo Regional

Artículo 36. El Consejo Regional es el órgano intermedio colegiado a nivel regional, y estará integrado por 8 miembros elegidos directamente por los afiliados de la región respectiva, conforme se determine en el Reglamento de elecciones del Partido.

Artículo 37. Las facultades del Consejo Regional serán las siguientes:

a) Elegir, entre sus miembros, a los representantes de la región que conformaran el Consejo General cuando sea convocado por el Secretario General de la Directiva Nacional, según lo establecido en el Reglamento de Elecciones del partido.

b) Fiscalizar, velar y apoyar el buen funcionamiento en actividades de la Directiva Regional respectiva. Cualquier irregularidad detectada se deberá denunciar al Tribunal Regional o Supremo, dependiendo de la gravedad de los hechos.

c) Trabajar en la elaboración de propuestas y proyectos que abarquen materias de carácter político y legislativo, que puedan ayudar a la solución de las problemáticas presentes en su región. Los proyectos y propuestas serán presentadas por el presidente de la región o quien lo subrogue ante la Comisión Política.

d) Proponer semestralmente conjunto ideas que puedan fortalecer la identidad política del PDG, como asimismo aportar ideas que puedan conformar el programa político del partido.

e) Proponer al Consejo General la designación o el apoyo a candidatos a senadores o diputados, gobernadores, alcaldes, consejeros regionales, concejales del Partido, u otro cargo de elección popular teniendo la responsabilidad de la

organización y ejecución de los mecanismos democráticos a través de los que se lleve a cabo esta facultad, en cumplimiento del artículo número 37 del DFL N° 4 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

Título X Juventud

Artículo 38. La Juventud del Partido de la Gente es un órgano conformado por los afiliados menores de 29 años de edad y es el órgano encargado de relacionarse con los adherentes de entre 14 y 17 años de edad.

Artículo 39. La Juventud del partido de la gente en su orgánica tendrá una Directiva Nacional y una directiva en cada región.

La Directiva Nacional de la Juventud es el órgano ejecutivo a nivel nacional que estará integrado por los siguientes cargos:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesorero.
- d) dos Vicepresidentes.

Los integrantes de la Directiva Nacional de la juventud serán elegidos por votación directa por los afiliados entre 18 y 29 años de edad. Quienes sean electos durarán 3 años en sus cargos.

Artículo 40. Son facultades y obligaciones de la Directiva Nacional de la Juventud, algunas de las siguientes:

- a) Apoyar y colaborar con las Directivas Regionales de la Juventud en las regiones donde se conformen, asumiendo sus funciones cuando aquellos no les den debido cumplimiento.
- b) Establecer la organización territorial y operativa de la Juventud del partido, según las directrices y mandatos de la Directiva Nacional, orientaciones o acuerdos del Consejo General y de la Comisión Política.
- c) Propender a la puesta en práctica y difusión de los principios, postulados y programas del PDG.
- d) Cumplir con directrices, indicaciones e instrucciones generales dadas por la Directiva Nacional.
- e) Realizar capacitaciones a los afiliados y adherentes de la normativa interna y difundir la identidad política del PDG.

Artículo 41. La Directiva Regional de la Juventud es el órgano ejecutivo a nivel regional y estará integrado por aquellos afiliados de la región respectiva, por ello para conformar dicha directiva se requerirá que tenga domicilio electoral en la circunscripción correspondiente de la región de que se trate.

Los dirigentes de la Directiva Regional de la Juventud duraran en sus cargos 3 años.

La Directiva Regional de la Juventud estará integrado por siguientes cargos:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesorero.
- d) Un Vicepresidente.

Artículo 42. Son facultades y obligaciones de la Directiva Regional de la Juventud:

- a) Apoyar y colaborar con los equipos territoriales que se conformen de la Juventud, asumiendo sus funciones cuando aquellos no les den debido cumplimiento.
- b) Establecer la organización territorial y operativa de la Juventud en su región, según las directrices y mandatos de la Directiva Nacional de la Juventud, quien se regirá por los mandatos y directrices de la Directiva Nacional, orientaciones o acuerdos del Consejo General y de la Comisión Política.
- c) Propender a la puesta en práctica y difusión de los principios, postulados y programas del PDG.
- d) Cumplir con directrices, indicaciones e instrucciones generales dadas por la Directiva Nacional de la Juventud.

Título XI Tribunal Supremo y Tribunales Regionales

Artículo 43. Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo es un órgano colegiado, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido, como resultado de toda infracción a las obligaciones señaladas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los partidos políticos, al Estatuto y Reglamento del Partido de la Gente. Asimismo, le corresponderá resolver faltas a la disciplina por parte de sus afiliados y las contiendas de competencia entre los diferentes órganos internos del Partido, y otros temas que requieran de su atención de acuerdo a la Ley, el Estatuto o los reglamentos del Partido.

Son infracciones al Estatuto, aquellos actos u omisiones voluntarias imputables a afiliados determinados que contravengan las normas establecidas en éste. Y como faltas a la disciplina, aquellos actos u omisiones imputables a afiliados determinados, que atenten, amenacen o sean contrarios a los principios doctrinarios y postulados esenciales del Partido.

En el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Tribunal Supremo podrá actuar de oficio o a petición de parte. Un reglamento interno establecerá las normas relativas al funcionamiento, facultades y disposiciones que cautelen el debido proceso en el conocimiento de los asuntos sometidos a su jurisdicción.

Artículo 44. El Tribunal Supremo estará integrado por cinco miembros titulares elegidos por el Consejo General, por candidaturas individuales, en votación directa secreta y bajo el sistema de elección por mayoría simple. Además, contará con al menos dos miembros subrogantes, quienes podrán integrar el Tribunal para efectos de quórum, a falta de uno o más miembros titulares. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido, lo que se acreditará mediante certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y las demás normas que al efecto se dispongan por reglamento interno. Los miembros de la Directiva Nacional y Regionales del Partido no podrán ser integrantes del Tribunal Supremo. Quienes resulten electos durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva. El Tribunal Supremo electo designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, este último con carácter de ministro de fe.

Artículo 45. Además de las atribuciones señaladas en los artículos anteriores, el Tribunal Supremo tiene las siguientes facultades:

- a) Interpretar el Estatuto, reglamentos y demás normas internas.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido.
- c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o el Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.

d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o del Estatuto, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido.

e) Aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.

f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.

g) Calificar las elecciones y votaciones internas.

h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los tribunales regionales.

i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el registro de afiliados.

j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo 20 del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Artículo 46. En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la infracción, el Tribunal Supremo podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a sus afiliados:

1) Amonestación verbal.

2) Censura por escrito.

3) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del Partido.

4) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine.

5) Expulsión.

Las sanciones establecidas en los números 3 y 4 sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo por con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso del número 5, el quórum será de dos tercios.

Artículo 47. Tribunales Regionales. En cada una de las regiones donde esté constituido el Partido, existirá un Tribunal Regional. El Tribunal Regional estará integrado por tres miembros titulares, que serán elegidos por el Consejo Regional en sesión específicamente convocada para tal efecto, mediante el sistema de candidaturas individuales; bajo el sistema de elección por mayoría simple. Además, contará con a lo menos un miembro subrogante, quien podrá integrar el Tribunal para efectos de quórum, a falta de uno o más miembros titulares. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido.

Los miembros de los Directivas Nacional, Consejos y Directivas Regionales del Partido no podrán ser integrantes de los Tribunales Regionales. Quienes resulten elegidos durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva al mismo Tribunal. El Tribunal Regional electo designará de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, este último con carácter de ministro de fe. El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna, las establecidas en el artículo 45 las letras c), d), e), f) y g) de este Estatuto.

En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la infracción, este Tribunal Regional podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a sus afiliados:

1) Amonestación verbal.

2) Censura por escrito.

- 3) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del Partido.
- 4) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine.
- 5) Expulsión.

Las sanciones establecidas en los números 3 y 4 sólo podrán ser aplicadas por con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso del número 5, el quórum será de dos tercios. Las sentencias de los Tribunales Regionales serán apelables

para ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezcan las normas internas del respectivo Partido. Si la sentencia definitiva dispone la suspensión o destitución en el ejercicio de un cargo o suspensión de los derechos del afiliado, por un plazo superior a un mes, o expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo, a más tardar dentro del plazo de 15 días corridos de dictada la misma, por la vía más expedita posible. En el caso de que el Tribunal Regional no pueda operar por, no conformación, por inhabilidades o falta de quorum, es posible derivar las causas a un tribunal de otra región según lo que estipule el reglamento interno.

Artículo 48. Todo proceso sancionatorio interno deberá contemplar garantías que aseguren el ejercicio del derecho a defensa de los afectados, tales como el derecho a formular descargos, presentar pruebas que acrediten sus pretensiones y reclamar de las decisiones dentro de plazos establecidos en reglamento interno. Habiéndose admitido a trámite una solicitud, reclamo o denuncia escrita, se dará traslado a la parte reclamada, por diez días para su contestación, adjuntando copia de todos los antecedentes escritos. Dicho plazo, podrá ser ampliado por una sola vez, por igual cantidad de días, previa solicitud del interesado, requerimiento que deberá ser resuelto de manera inmediata por el Presidente del Tribunal Supremo o del Tribunal Regional respectivo en su caso. Y se continuará con los procedimientos respectivos, conforme a lo señalado en el Reglamento Interno. En todo lo no regulado por el presente Estatuto serán aplicables las disposiciones comunes a todo procedimiento que establece nuestro ordenamiento jurídico, a menos que ellas resulten incompatibles con la naturaleza del Procedimiento que establece el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los partidos políticos.

Artículo 49. Inhabilidades. Sólo podrán inhabilitarse a los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales, para que intervengan en un proceso determinado, en los casos y por las causales de implicancia o recusación que señala el Código Orgánico de Tribunales. De las inhabilidades de miembros del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales, conocerá el tribunal respectivo con exclusión del miembro o miembros de cuya inhabilidad se trata. Las sentencias que se dictaren en los incidentes sobre inhabilidades serán inapelables.

Artículo 50. La disciplina interna de los Partidos políticos no puede afectar el ejercicio de derechos, el cumplimiento de deberes prescritos en la Constitución y en la Ley, ni el libre debate de las ideas en el interior del Partido.

Artículo 51. Se considerarán como infracciones a la disciplina interna todas aquellas señaladas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los partidos políticos, en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno del Partido de la Gente, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Todo acto u omisión voluntaria imputable a un miembro del Partido, que ofenda o amenace los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en la Ley, o atente contra ellos.
- b) Infringir los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del Partido.
- c) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato contra miembros del Partido.
- d) Faltar a los deberes del afiliado establecidos en la Ley o en el Estatuto.

- e) Incumplir pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido.
- f) Cometer actos de fraude electoral durante procesos eleccionarios internos.
- h) Incurrirá en causa gravísima toda persona del Partido que sea sorprendida incitando al odio, amenazando, desacreditando, ofendiendo, menoscabando, injuriando, calumniando o conspirando en contra del Partido, dirigencia del partido, autoridades elegidas por elección popular o confirmadas democráticamente. Corresponderá pronunciarse y dictar resolución inmediata al Tribunal Supremo del partido.
- i) El hecho que cualquier afiliado divulgue o comparta información privilegiada del partido a externos, se considerara una falta gravísima.
- j) Formar, crear cualquier clase de organización o facción, por parte de afiliados o adherentes, sin permiso expreso de la autoridad que corresponda.
- k) Promover, inducir, incentivar, efectuar llamados o declaraciones, encaminadas a la desobediencia y respeto de las medidas adoptadas por las Directivas regionales o Nacionales.
- l) Arrogarse la representación del Partido o de cualquiera de sus organismos.

Título XII Las Elecciones

Artículo 52. Todos los cargos de dirigencia del PDG, señalados en el artículo 10 de este Estatuto, serán elegido a través de un proceso de elecciones democrático, el cual será mediante sufragio directo, personal, igualitario, libre, secreto e informado. Así mismo, cumpliendo con estas mismas características podrá emplearse la plataforma digital para la votación, conforme al principio de democracia digital. El procedimiento de dichas elecciones se regirá por las normas que se indican a continuación y mediante el Reglamento de Elecciones Internas.

Artículo 53. Los afiliados del PDG habilitados para sufragar tendrán derecho a voto en las elecciones internas. Estarán habilitados para votar aquellos afiliados que se encuentren inscritos en el Registro General de Afiliados, con a lo menos 6 meses de anticipación a la respectiva elección respecto del día de la elección y que se encuentran al día con sus aportes conforme lo establece el artículo 4 letra d) de estos Estatutos.

Artículo 54. Las elecciones internas, serán convocadas por el Secretario General del Partido, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, con una anticipación no inferior a veinte días ni superior a cuarenta y cinco días corridos a la fecha de la elección, salvo que por la naturaleza de la elección este mismo Estatuto o la Ley señalen lo contrario. La convocatoria a elecciones internas se realizará mediante una publicación en un sitio destacado de la página web del partido, redes sociales y aplicaciones móviles que estén a cargo de los Vicepresidentes del partido, encargados de comunicaciones.

La publicación de la convocatoria debe contener al menos las siguientes indicaciones:

- a) La frase “Convocatoria a Elecciones”.
- b) La indicación del horario, día, mes, año y lugar en que se efectuarán las elecciones.
- c) El carácter y naturaleza de los cargos a llenar.
- d) El plazo para presentar las candidaturas.
- e) Los afiliados podrán impugnar las elecciones internas ante el Tribunal Supremo, para ello contarán 5 días hábiles terminada las elecciones realizadas.

f) Los afiliados podrán impugnar las elecciones internas ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral, dentro de 5 días hábiles de notificada la resolución del Tribunal Supremo.

Artículo 55. Los escrutinios de las votaciones serán públicos y se efectuarán bajo la supervisión directa del Tribunal Supremo, o de los Tribunales Regionales en caso de elecciones regionales bajo su supervigilancia, a través del mecanismo que el Tribunal Supremo estime conveniente. Del resultado de cada elección se dejará constancia en un acta, que deberá enviarse a la Directiva Nacional. En el caso de las elecciones y votaciones con plataforma digital, estas serán supervisadas por la directiva del Tribunal supremo y sus resultados y algoritmos serán públicos, una vez terminado los procesos tecnológicos establecidos para su buen desarrollo.

Artículo 56. El pilar básico del sistema electoral interno del Partido es la democracia digital, votación remota/online. La elección de los cargos de la Directiva Nacional se realizará mediante la competencia por listas cerradas, para lo cual se deberán presentar listas que contendrán todos los cargos que se requieran para la directiva Nacional. Los votantes deberán elegir una lista de las opciones presentadas y la que obtenga mayor votación será la elegida para la dirección del Partido. En el caso de la elección de los integrantes a las directivas regionales y directiva de la juventud, su elección será por listas cerradas igual proceso utilizado en la elección de Directiva Nacional y en el caso de los consejeros regionales será según el principio de una persona-un voto. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Supremo y los cargos que integran los Tribunales Regionales, su elección se establecerá en el reglamento de elecciones respectivo.

Artículo 57. Los cargos de dirigencia del partido, se ejercerán por periodos de tres años.

En el caso de que un dirigente se postule a un cargo de elección popular deberá ser subrogado en sus funciones, hasta que se termine el proceso de elecciones correspondiente.

En cuanto a la conformación de cada uno de los órganos estos deberán cumplir con la paridad de género.

Respecto a la figura del reemplazo y subrogancia de los cargos de dirigencia se encuentran establecidos en el Título XVI de este Estatuto.

Artículo 58. A las elecciones de Consejeros Regionales se presentarán candidaturas individuales. Resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cargos a proveer en cada elección. No obstante, lo anterior, la composición final de los órganos colegiados previstos en este Estatuto no permitirá que, en ningún caso, un sexo supere el 60% de sus miembros. Así, por ejemplo, en caso de ser 10 miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos 4 de ellos sea de un mismo sexo. De tal manera que, si alguno de los géneros excede la cuota máxima de composición del órgano respectivo, resultarán electas las personas del género minoritario que hayan estado más cerca de vencer al ganador electo en términos porcentuales. Para la aplicación de este mecanismo, los Tribunales Regionales y el Tribunal Supremo en su caso, deberán igualmente supervigilar la implementación de dichos criterios. Si por aplicación ordinaria de los sistemas eleccionarios previstos y los mecanismos de corrección descritos no se cumpliera los porcentajes referentes a la cuota legal de genero antes dicha, el Tribunal Supremo estará facultado para aplicar la utilización de un nuevo mecanismo correctivo que complete la diferencia con las más altas mayorías del sexo que se encuentre en minoría, hasta alcanzar la proporción debida.

Título XIV Patrimonio y Financiamiento

Artículo 59. Los ingresos del Partido estarán constituidos por las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar al Partido, no estando afiliada a aquel, no podrá exceder de trescientas unidades de fomento al año. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar al Partido, estando afiliada a aquel, no podrá exceder de quinientas unidades de fomento al año. El Partido no podrá recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas. El Partido sólo podrá tener ingresos de origen nacional.

Artículo 60. Los afiliados al PDG deberán pagar sus cuotas o realizar aportes que colaboren en el financiamiento del funcionamiento y actividades del Partido. Una vez inscritos en el Registro General de Afiliados, a cada nuevo afiliado se le indicará el monto del aporte mensual que debe realizar como apoyo económico al Partido. Sin perjuicio de lo anterior, el nuevo afiliado podrá declarar la imposibilidad de aportar, lo cual será revisado por el Tesorero de la Directiva Nacional.

El Tesorero de la Directiva Nacional será quien establezca los medios, procesos y coordinará la mejor forma en que se deberá realizar el ingreso de los aportes de cada afiliado, procurando en todo momento que dichos medios sean sencillos, expeditos y transparentes. El monto y naturaleza de los aportes y mecanismos de entrega de los recursos deberán establecerse en conformidad con lo señalado en el DFL N° 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número 18603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

Título XV

Transparencia y Publicidad de la información

Artículo 61. La Directiva Nacional tendrá la obligación de velar por la transparencia y publicidad de la información en su relación con la sociedad. Para ello, se pondrá a disposición de sus afiliados y de todas las personas, en general, los antecedentes y documentos esenciales del Partido, mediante su publicación y sistemática actualización en el sitio web del Partido.

Artículo 62. A efectos de esta disposición, se mantendrán, en forma completa, los siguientes antecedentes que se actualizarán al menos trimestralmente:

- a) Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, Estatuto y reglamentos internos.
- b) Nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema del partido político.
- c) Pactos electorales que integren.
- d) Regiones en que se encuentren constituidos.
- e) Domicilio de las sedes del partido.
- f) Estructura orgánica.
- g) Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- h) Nombres y apellidos de las personas que integran la Directiva Nacional, Directivas Regionales y Consejos Regionales.
- i) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los candidatos del partido político para las elecciones a que se refiere el DFL N° 2 que fija texto refundido de la ley N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios y de los miembros de la Directiva Nacional, en los términos de la ley N°20.880.
- j) Los acuerdos de los Consejos Regionales y del Consejo General.
- k) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral.
- l) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario respectivo.
- m) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que reciban a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.

- n) Las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.
- o) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique.
- p) Sanciones aplicadas al partido político.
- q) Nómina de contrataciones sobre veinte unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.
- r) Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones y número de afiliados.
- s) Información estadística sobre participación política dentro del partido, desagregada por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de afiliados, distribución etaria, los cargos que ocupan dentro del partido, cargos de elección popular, autoridades de gobierno, entre otros.
- t) El registro de gastos efectuados en las campañas electorales a que se refiere la letra e) del artículo 39 del DFL N° 3 que fija texto refundido de la Ley 19884 Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control gasto electoral.
- u) El registro de aportes a campañas electorales a que se refiere el artículo 46 del DFL N° 3 que fija texto refundido de la Ley 19884 Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control gasto electoral.
- v) Un vínculo al sitio electrónico del Servicio Electoral en el que consten las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral, de conformidad con el artículo 54 del DFL N° 3 que fija texto refundido de la Ley 19884 Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control gasto electoral.
- w) Toda otra información que la Directiva Nacional determine y cuya publicidad no sea contraria a la Constitución y las leyes. La Directiva Nacional podrá revocar dicha decisión en cualquier momento. Las resoluciones respectivas deberán comunicarse oportunamente, por escrito, al Consejo para la Transparencia, según sus instrucciones. Un miembro de la Directiva Nacional del Partido será el encargado de velar por la observancia de las normas de este título de acuerdo a las instrucciones del Consejo para la Transparencia. La determinación del miembro responsable del órgano ejecutivo deberá ser comunicada al Consejo para la Transparencia en los términos establecidos por las instrucciones de dicho Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que el DFL N° 3 que fija texto refundido de la Ley 19884 Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control gasto electoral, asigna a los administradores generales electorales en materia de difusión de información en los sitios electrónicos de cada partido político.

Artículo 63. El miembro de la Directiva Nacional encargado de velar por la observancia de las normas del Título sexto, Artículo Cuadragésimo Noveno del DFL N° 4 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, de acuerdo a las instrucciones del

Consejo para la Transparencia, será nominado por la Directiva Nacional en su primera reunión ordinaria en base a los mecanismos de acuerdo establecidos en este Estatuto. Durante el periodo de esta nominación, será responsabilidad del Secretario General del Partido el cumplimiento de esta labor.

Título XVI Subrogación y Reemplazo

Artículo 64. La subrogación. Se considera periodo de subrogación el periodo temporal limitado, en el cual cualquiera de los integrantes de la Directiva Nacional, Directivas Regionales, Tribunal Supremo y Tribunales Regionales no puedan ejercer su cargo en forma temporal, o bien, en el periodo intermedio, en aquellos casos en que, por aplicación de las

normas de reemplazo, se deba ejercer en forma temporal el cargo, mientras no asuma el reemplazante de cualquiera de los integrantes de los órganos ya mencionados. Durante el periodo de subrogación, quien ocupe el cargo utilizará el título de cargo subrogante.

El orden de prelación en la subrogación cuando se trate de vacancia en los cargos de presidente de la Directiva Nacional o de presidente de una Directiva Regional, el cargo será ocupado en calidad de subrogante, por el Secretario General del Partido o el Secretario Regional de la Directiva Regional según corresponda; en ausencia de estos los Vicepresidentes de dichos órganos y el Tesorero respectivo. En el caso de ausencia del Tesorero Regional será subrogado por Secretario Ejecutivo. Se utilizará el mismo mecanismo de subrogación para los integrantes de órganos de la Juventud.

El procedimiento de subrogación si la ausencia se produce en el cargo de Secretario General de la Directiva Nacional o el Secretario Regional de alguna Directiva Regional, ocupará la calidad de subrogante el Vicepresidente respectivo y en su ausencia, el Tesorero. Se utilizará el mismo mecanismo de subrogación para los integrantes de órganos de la Juventud.

Si la ausencia se produce en el cargo de presidente del Tribunal Supremo del Partido, ocupará el cargo durante dicho período, en calidad de subrogante el Secretario, en ausencia de este el Vicepresidente y en ausencia de este, cualquiera de los dos miembros titulares restantes. Si la ausencia se produce en el cargo de Vicepresidente del Tribunal Supremo del Partido, ocupará este cargo durante el periodo de subrogación el secretario, en ausencia de este, cualquiera de los dos miembros titulares restantes. Si la ausencia se produce en el cargo de secretario del Tribunal Supremo del Partido, ocupará este cargo el vicepresidente, en ausencia de este, cualquiera de los dos miembros titulares restantes. En el caso de los Tribunales Regionales, si la ausencia se produce en el cargo de presidente del Tribunal Regional respectivo, ocupará el cargo durante dicho período, en calidad de subrogante el secretario y en ausencia de éste, cualquiera de los miembros titulares restantes. Si la ausencia se produce en el cargo de secretario del Tribunal Regional respectivo, ocupará este cargo cualquiera de los miembros titulares restantes. Lo anterior es sin perjuicio de la integración que pueda haber con los miembros subrogantes, quienes podrán integrar el Tribunal Supremo o Regionales, para efectos de quórum.

No existe subrogación para ausencia de los integrantes del Consejo General y Consejos Regionales.

Artículo 65. Reemplazo. El reemplazo es toda vacancia en un cargo de dirigencia del partido. Se entenderá por vacancia del cargo en los casos en que quienes ostentan cargos de elección general en el Partido, cesen en éste por fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia o por cualquier otra causa que signifique el impedimento definitivo para desempeñar su función, por un periodo indeterminado o más amplio que el periodo temporal de ejercicio del cargo que estipulan este Estatuto, entendiéndose tres años desde el proceso electoral en el cual entró en funciones el órgano en el que se requiere la aplicación de la norma de reemplazo.

Se aplicarán las normas de reemplazo dispuesta a continuación para ante una situación de vacancia:

- a) En caso de que el cese indeterminado de funciones se trate de un miembro de la Directiva Nacional, siguiendo las instrucciones del Tribunal Supremo, llamarán a concurso para cubrir el cargo vacante y elegirán a un candidato que lo propondrán a la Comisión Política para que ésta ratifique el reemplazo. Se llegará a acuerdo por la mayoría simple de los miembros presentes de la Comisión Política.
- b) En el caso que ocurra la vacancia de un cargo en alguna Directiva Regional, siguiendo las instrucciones del Tribunal Regional, llamarán a concurso para cubrir el cargo vacante y elegirán a un candidato que será propuesto al Consejo Regional para su ratificación. Se llegará a acuerdo por la mayoría simple de los miembros presentes del consejo.
- c) En caso de vacancia respecto a algún cargo del Tribunal Supremo del Partido, el resto de los integrantes llamarán a concurso para cubrir el cargo vacante y presentaran a la Comisión Política para su ratificación al miembro que pasará a conformar dicho órgano. Se llegará a acuerdo por la mayoría simple de los miembros presentes de la Comisión Política.

d) Si la vacancia se produce con respecto a cargos de algún Tribunal Regional del Partido, el resto de los integrantes llamarán a concurso para cubrir el cargo vacante y elegirán un candidato que presentaran al Consejo Regional para su ratificación. Se llegará a acuerdo por la mayoría simple de los miembros presentes del consejo

e) Para el caso de que, por cualquier causa, cese en su cargo algún miembro de la Directiva Nacional de Juventud o alguna de las Directivas Regionales de Juventud, llamarán a concurso, siguiendo las instrucciones del tribunal Supremo o regional según corresponda. Elegirán de mutuo acuerdo al candidato más idóneo para el cargo vacante en cuestión.

f) Para el caso de que, por cualquier causa, cese en su cargo algún miembro de alguno de los Consejos Regionales del Partido, siguiendo las instrucciones impartidas por el tribunal regional respectivo, llamarán a concurso para cubrir el cargo. De los postulantes elegirán uno mediante acuerdo simple de los miembros presentes del consejo.

g) El llamado a concurso se realizará a través de comunicado que difundirá el Vicepresidente, encargado de comunicaciones, en aquellos grupos oficiales del PDG en las aplicaciones móviles pertinentes y/o correos electrónicos.

Una vez que se cumpla el plazo de la publicación, todos los antecedentes enviados por los postulantes serán revisados para su admisibilidad por el Tribunal correspondiente. Pasada la revisión el Tribunal le indicará al órgano pertinente, en el cual existe vacancia de alguno de sus integrantes, que postulantes cumplen con los requisitos y propondrá día para que se lleve a efecto la votación para elección. Un integrante del tribunal estará presente como ministro de fe. El proceso indicado en este inciso será detallado en el Reglamento Interno del Partido.

h) En cualquiera de los casos señalados anteriormente, el ejercicio del cargo del reemplazo será hasta la convocatoria ordinaria de nuevas elecciones para ese cargo.

Artículo Transitorio

Artículo 66: Para el proceso de elecciones internas del año 2023, se establece la no obligatoriedad de mantener al día el pago de cuotas por parte de los afiliados, para ejercer su derecho a voto.

4. Otras Observaciones:

Enlace documentación del Consejo General:

Para constancia firmo la presente Acta. Se otorgan dos copias de este documento, una para el Servicio Electoral, otra que se entrega a don Emilio Peña Rojo, Secretario General, la que se remitirá al correo electrónico. Se da copia. Doy fe. 28 de Abril de 2023.

VICTORIA ROJAS TAPIA
FUNCIONARIA SERVICIO ELECTORAL